

CONTANCIA: Veinticuatro (24) de agosto de 2020. Se deja constancia que la parte actora subsanó la demanda en tiempo oportuno para ello, procede el despacho a estudiar su admisibilidad o no de la misma.

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMNEZ
SECRETARIA

Auto interlocutorio No. 0414

Rdo. No. 2020-00414

(R)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte

Se encuentra a Despacho la presente demanda de DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU DISOLUCIÓN, promovida por el señor RAÚL EDUARDO MESA GARCÍA, a través de apoderado judicial, en contra de GLADIS EUGÉNIA OCAMPO OSORIO, para resolver sobre su admisibilidad, a lo cual se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda en mención y sus anexos, se observa que ésta reúne las exigencias de Ley por lo que será admitida.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU DISOLUCIÓN, promovida por el señor RAÚL EDUARDO MESA GARCÍA, a través de apoderado judicial, en contra de GLADIS EUGÉNIA OCAMPO OSORIO.

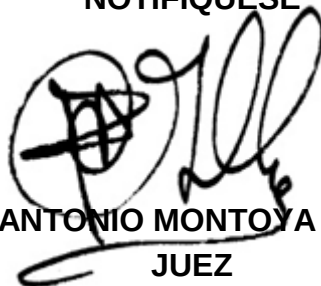
Segundo: Ordenar para la demanda en mención el trámite establecido en los artículos 368 y ss del C. General del Proceso.

Tercero: Notifíquesele este auto personalmente a la demandada a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndole además entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste, esto en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020; una vez se perfeccionen las medidas cautelares pedidas o se renuncie a ellas.

Cuarto: MEDIDAS PREVIAS. No decretar las medidas cautelares solicitadas teniendo en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo normado por el art. 590 del CGP, numeral segundo se dispone advertir a la parte demandante que deberá prestar caución por el 20% del valor de las pretensiones, para tal caso deberá allegar el respectivo avalúo de los bienes objeto de cautela, esto a fin de determinar el valor de dicha póliza.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

mgs

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA Notificado el anterior auto por Estado Nro_____ Hoy _____del mes de _____del año 2020. LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ Secretaria
--

NOTIFICACION: En la fecha notifico el auto anterior a la señora Defensora y al señor Procurador de Familia

DRA. OLGA CLEMENCIA MORENO
DEFENSORA DE FAMILIA

DR. GERMÁN MARQUEZ HERRERA
PROCURADOR DE FAMILIA

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA

Auto interlocutorio No. 0194

Rdo No. 2018-00067

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, doce de marzo de dos mil dieciocho

Se encuentra a Despacho la presente demanda de DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU DISOLUCIÓN, promovida por el señor OCTAVIANO MARTÍNEZ ARIAS, a través de apoderado judicial, en contra de LILIA INES RODRIGUEZ GUERRERO, para resolver sobre su admisibilidad, a lo cual se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda en mención y sus anexos, se observa que ésta reúne las exigencias de Ley por lo que será admitida.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARATORIA DE

LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU DISOLUCIÓN, promovida por el señor OCTAVIANO MARTÍNEZ ARIAS, a través de apoderado judicial, en contra de LILIA INES RODRIGUEZ GUERRERO.

Segundo: Ordenar para la demanda en mención el trámite establecido en los artículos 368 y ss del C. General del Proceso.

Tercero: Notifíquesele este auto personalmente a la demandada a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndole además entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste.

MEDIDAS PREVIAS.

De conformidad con lo normado por el art. 590 del CGP, numeral segundo se dispone requerir a la parte demandante para que preste caución por el 20% del valor de las pretensiones, esto es por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS \$20.000.000,00.

Cuarto: **SE RECONOCE** amplia y suficiente personería al **Dra. GILBERTO BETANCOURTH FRANCO**, abogado titulado, para representar al demandante conforme quedó plasmado en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

J U E Z

mgs

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA Notificado el anterior auto por Estado Nro _____ Hoy _____ del mes de _____ del año 2018. LESLIE VIVIAN CARDONA GOMEZ Secretaria
--

NOTIFICACION: En la fecha notifico el auto anterior a la señora Defensora y al señor Procurador de Familia

DRA. OLGA CLEMENCIA MORENO
DEFENSORA DE FAMILIA

DR. GERMÁN MARQUEZ HERRERA
PROCURADOR DE FAMILIA

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA

CONTANCIA: Agosto 4 de 2016. Se deja constancia que la parte actora subsanó la demanda en tiempo oportuno para ello y como en la demanda se elevó solicitud de medidas previas, se pasa a despacho para resolver sin que venza el término concedido en el auto del 28 de julio de 2106.

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMNEZ
SECRETARIA

Auto interlocutorio No. 510

Rdo No. 2016-00286

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, cuatro de agosto dos mil dieciséis

Se encuentra a Despacho la presente demanda de DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, promovida por la señora BLANCA DOLLY ARIAS QUINTERO, a través de apoderada por pobre, en contra de JORGE SALGADO, para resolver sobre su admisibilidad, a lo cual se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda en mención, sus anexos y la corrección de la misma, se observa que ésta hoy reúne las exigencias de Ley

por lo que será admitida.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales
Caldas,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA MISMA promovida a través de apoderada por pobre por la señora BLANCA DOLLY ARIAS QUINTERO, en contra de JORGE SALGADO.

Segundo: Ordenar para la demanda en mención el trámite establecido en los artículos 368 y ss del C. General del Proceso.

Tercero: Notifíquesele este auto personalmente al demandado a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndole además entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste.

MEDIDAS PREVIAS.

De conformidad con lo normado por el art. 590 del CGP, se dispone LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, sobre los siguientes bienes de propiedad del demandado:

- Casa ubicada en Dosquebradas, ficha catastral No. 294-28314
- Casa de habitación distinguida con la matrícula inmobiliaria No. 100-105149.
- Apartamento distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 296-67946.
- Establecimiento de comercio denominado MER CARIBE, inscrito bajo la matrícula No. 00073954 del 14 de diciembre de 1996, NIT.0010228724-0
- Automóvil Chevrolet Sedan Línea Corsa de Placas BMH 414.

Para que la medida surta sus efectos se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y Santa Rosa de Cabal, Cámara de comercio Y Tránsito de Transporte de Manizales y Dosquebradas .

Cuarto: SE RECONOCE amplia y suficiente personería a la **Dra. GILMA MONTES MARTÍNEZ**, abogada titulada, para representar a la demandante como apoderada por pobre, conforme quedó plasmado en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
J U E Z

nmmr

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado
Nro _____
Hoy _____ del mes de _____ del
año 2016.

LESLIE VIVIAN CARDONA GOMEZ
Secretaria

NOTIFICACION PERSONAL: En la fecha notifico el contenido del auto
anterior a la señora Defensora de familia y al Procurador de Familia.

DEFENSORA DE FAMILIA
NOTIFICADA

PROCURADOR DE FAMILIA
NOTIFICADA

LESLIE VIVIAN CARDONA GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUATRO DE FAMILIA

Manizales, primero de diciembre de dos mil catorce

En la presente demanda VERBAL de **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** entre compañeros permanentes, promovida por la señora **CARMEN ELISA RÍOS BURITICÁ** no se decretará como **MEDIDA PREVIA**, la fijación de alimentos provisionales solicitados por la actora, por cuanto aún la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho, aún no se ha decretado, por lo que solo es una expectativa.

Para el decreto de la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA**, se requiere a la parte actora, para que en el término de cinco (5) das contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, preste caución por la suma de \$ 4.600.000.00, a fin de garantizar los perjuicios de cualquier índole que con la medida se cause al demandado o a terceros.

NOTIFIQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
J U E Z

Nmmr

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado
Nro _____
Hoy _____ del mes de _____ del
año 2014..

LESLIE VIVIAN CARDONA GOMEZ
Secretaria

